

CONTES ADICION

edwin segura escobar <edwinseguraescobar@yahoo.com>

Vie 14/05/2021 16:04

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (341 KB)

ADICION RESPUESTA.pdf;

BUENA TARDE, YA HABIA ENVIADO LA CONTESTACION Y LE REENVIO UNA ADICION A ESA CONTESTACION

Señor (a) Doctor (a)

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 12-15 – Teléfono 898-6868 ext. 401

PALACIO DE JUSTICIA

Ciudad

Ref. 76001-31-03-010-2020-00206-00

ALI ANTONIO MEJIA DUARTE, identificado como aparece al pie de mi firma y con sustitución del abogado EDWIN SEGURA ESCOBAR, que se aporta, de la manera más atenta me dirijo a usted, actuando en nombre y representación del señor JORGE ENRIQUE GARCES CASTILLA, me permito descorrer la adición de la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE, interpuesta por GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., sociedad con domicilio en la ciudad de Cali (Valle) con NIT. No. 860.006.797-9, por medio de apoderado judicial, estando en los términos que dispuso el artículo 93 del Código General del Proceso y del auto del 26 de abril de año que avanza, de la siguiente forma, en cuanto al:

HECHOS

Tercero.- Adicionado en los literales “i” a la “n”, se debe indicar, igual que, es parcialmente cierto, pero debido a la autorización certificada por giros y finanzas donde daban alivio a la deuda, se dio un plazo de 4 meses, incluso, hasta noviembre de 2020, por tanto la mora reclamada para las fechas indicadas no son reales, asimismo, obvio es, que al no llegar a ningún arreglo y la continuidad de la pandemia, amén del tema social el país, las cuotas no se han venido irrogando en la misma forma .

Igualmente se debe adicionar en cuanto a las

EXEPCIONES

1.- AUSENCIA DE FACULTAD PARA FIRMAR. Fundada de la siguiente forma:

Nótese que para la adición de otro si, suscrita el día 28 de noviembre de 2019, se encuentra la firma de NANCY BERRIO RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía 66.925.308 de Cali (valle) como apoderada especial de GIROS Y FINANZAS, sin que exista soporte alguno (poder y/o mandato especial – art. 74 CGP-) de dicha facultad, no solo en la demanda, sino en el contrato al ser firmado por alguien que no tenía, mandato, poder o la llamada delegación. En todo caso, supera el tope del otro si firmado, ya que solo tenía facultad hasta ciento cincuenta millones de pesos, lo cual supera ampliamente el monto de la demanda.

2.- **EXCEPCIÓN INNOMINADA** fundada de la siguiente forma:

Las innominadas que considere el despacho.

Edwin Segura Escobar
Abogado

En razón de lo anterior, solicito dar por terminado el proceso, ordenando el levantamiento de la única medida cautelar sobre el bien de mis procurados y condenar en costas al demandado.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Lo anterior se hace bajo la gravedad de juramento estimatorio su señoría.
Solicito se tengan como

PRUEBAS

Documental:

Los trámites surtidos en el proceso y allegadas en la pasa contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas estipuladas en los artículos 96 del Código General del Proceso, en sus ordinales 1, 4 y 7 del artículo 784 del Código de Comercio y artículos 1625 y ss del Código civil.

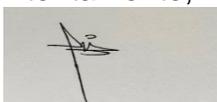
NOTIFICACIONES

Al demandante en la dirección aportada en la demanda.

Al demandado en la carrera 6 No. 11-54 Oficina 519, de la ciudad de Bogotá, teléfono 3112621499, correo electrónico jegc.garces@gmail.com.

Al suscrito en la carrera 6 No. 11-54 Oficina 519, de la ciudad de Bogotá. Teléfono 3116280939, correo electrónico: alimejia84@hotmail.com y/o edwinseguraescobar@yahoo.com.

Atentamente,



ALI ANTONIO MEJIA DUARTE
CC. No. 91530844 de Bucaramanga
T.P. No. 263.916 del C. S. de la J.

Señor (a) Doctor (a)

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 12-15 – Teléfono 898-6868 ext. 401

PALACIO DE JUSTICIA

Ciudad

Ref. 76001-31-03-010-2020-00206-00

ALI ANTONIO MEJIA DUARTE, identificado como aparece al pie de mi firma y con sustitución del abogado EDWIN SEGURA ESCOBAR, que se aporta, de la manera más atenta me dirijo a usted, actuando en nombre y representación del señor JORGE ENRIQUE GARCES CASTILLA, me permito descorrer la adición de la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE, interpuesta por GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., sociedad con domicilio en la ciudad de Cali (Valle) con NIT. No. 860.006.797-9, por medio de apoderado judicial, estando en los términos que dispuso el artículo 93 del Código General del Proceso y del auto del 26 de abril de año que avanza, proponer excepción previa de nulidad, así

Para el caso, especifico en cuanto a lo aducido en el otro si, de la apoderado especial en el artículo 133 del CGP, numeral 4, cuando señala

“4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes..”

En armonía con el artículo 134 de la misma obra cuando, señala que

“Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. **NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Cortes Constitucional mediante Sentencia C-537 de 2016.**

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”.

Para finalizar sobre este tópico aduce el artículo 135 del CGP que

“Requisitos para alegar la nulidad. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos

Edwin Segura Escobar
Abogado

en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

NOTA: Expresión “*ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla*”, declarado EXEQUIBLE por la Cortes Constitucional mediante Sentencia [C-537](#) de 2016.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación”.

En razón de lo anterior, solicito dar por terminado el proceso, ordenando el levantamiento de la única medida cautelar sobre el bien de mis procurados y condenar en costas al demandado.

Atentamente,



ALI ANTONIO MEJIA DUARTE
CC. No. 91530844 de Bucaramanga
T.P. No. 263.916 del C. S. de la J.

DEMANDA CONTESTA

edwin segura escobar <edwinseguraescobar@yahoo.com>

Mar 23/02/2021 16:04

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jorge Garces <jegc.garces@gmail.com>

 8 archivos adjuntos (4 MB)

398190 GARCES CASTILLA JORGE ENRIQUE.pdf; contesta demanda j10ccto cali.pdf; excepcion previa j10ccto cali.pdf; GARCES CASTILLA JORGE ENRIQUE (1).pdf; HISTORIAL SOLICITUD PRORROGA ANTE GIROS Y FINANZAS CREDITO 20100015718 NUMERO DE CASO INTERNO 370737.pdf; JORGE ENRIQUE GARCES CASTILLA.pdf; PODER J10CCTO CALI.pdf; SEÑORES SUPERFINANCIERA.pdf;

**CORDIAL SALUDO, REMITO CONTESTACIÓN DEMANDA DE GIROS Y FINANZAS
CONTRA JORGE ENRIQUE GARCES CASTILLA Y OTRA, PROCESO 2020-00206**

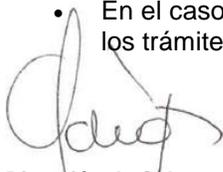
A QUIEN INTERESE

Nos permitimos certificar que el señor **GARCES CASTILLA JORGE ENRIQUE** identificado con la **C.C 1020712702** se encuentra vinculada a Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., a través de la (s) obligación (es), # **20100051006** correspondientes a un crédito vehículo directo consumo garantía idónea, con saldo para pago total así:

Tipo de Crédito	Vehiculo
Numero de Crédito	20100051006
Días en mora	88
Apoderado Asignado	Jorge Naranjo
Estado	Vigente
Capital	\$ 85.061.985
Int. Ctes	\$ 4.018.034
Int. Mora	\$ 256.969
CxC	\$ 14.397.725
Total obligación	\$ 103.734.713
Honorarios	\$ 1.954.808
Total obligación	\$ 105.689.521

Para constancia se expide el cuarto (4) día del mes de diciembre de 2020.

- Pasada la fecha límite para la cancelación, la presente certificación no tendrá ninguna validez y los pagos efectuados se tomarán como abonos.
- Este certificado no se puede entender ni constituye Paz y Salvo de la (s) obligación (es) aquí descritas.
- Posterior al pago y transcurridos 10 días hábiles, podrá solicitar su paz y salvo levantamiento de la prenda, comunicándose a la línea de servicio al cliente de giros y finanzas 018000111999 o al correo servicioalclientepqr@girosyfinanzas.com.
- Si requiere confirmar la validez de esta certificación, se debe comunicar a los números del abogado asignado.
- En el caso de procesos jurídico en curso, debe comunicarse con el abogado asignado para los trámites pertinentes.



Dirección de Cobranza Giros y Finanzas CF S.A.
Tel. 4895555



Edwin Segura Escobar
Abogado

Señor (a) Doctor (a)
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12-15 – Teléfono 898-6868 ext. 401
PALACIO DE JUSTICIA
Ciudad

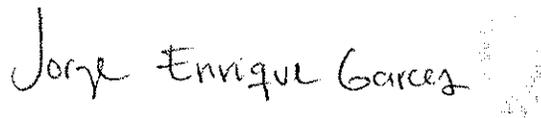
Ref. 76001-31-03-010-2020-00206-00

JORGE ENRIQUE GARCES CASTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.712.702 de Bogotá, actuando en nombre propio, manifiesto a Usted que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE al abogado EDWIN SEGURA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 79601676 de Bogotá y tarjeta profesional número 118.380 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda mis intereses en la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE, iniciada por GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., sociedad con domicilio en la ciudad de Cali (Valle) con NIT. No. 860.006.797-9, por medio de apoderado judicial.

Mi representante jurídico queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, proponer tachas de falsedad, interponer los recursos de Ley, solicitar y demás facultades inherentes, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

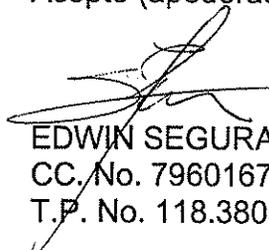
Sírvase reconocer personería a mi apoderado para actuar.

El poderdante,



JORGE ENRIQUE GARCES CASTILLA
CC No. 1.020.712.702 de Bogotá

Acepto (apoderado)


EDWIN SEGURA ESCOBAR
CC. No. 79601676 de Bogotá
T.P. No. 118.380 del C. S. de la J.

Señor (a) Doctor (a)

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 12-15 – Teléfono 898-6868 ext. 401

PALACIO DE JUSTICIA

Ciudad

Ref. 76001-31-03-010-2020-00206-00

EDWIN SEGURA ESCOBAR, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, de la manera más atenta me dirijo a usted, actuando en nombre y representación del señor JORGE ENRIQUE GARCES CASTILLA, conforme al poder adjunto, me permito descorrer en la demanda interpuesta por VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE, iniciada por GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., sociedad con domicilio en la ciudad de Cali (Valle) con NIT. No. 860.006.797-9, por medio de apoderado judicial, estando en los términos que dispuso el artículo 96 del Código General del Proceso, de la siguiente forma, en cuanto a los:

HECHOS

Al primero.- Es cierto, se encuentra así en el contrato de arrendamiento.

Al Segundo.- No es cierto, si bien el crédito fue refinanciado el 28 de noviembre de 2019, no lo es menos que el estado de cuenta entregado por la demandante refleja otra situación de los pagos abonados al arriendo (crédito); además dicho otro si no está suscrito por el apoderado especial del leasing.

Al Tercero.- Es parcialmente cierto, pero debido a la autorización certificada por giros y finanzas donde daban alivio a la deuda, se dio un plazo de 4 meses, incluso, hasta noviembre de 2020, por tanto la mora reclamada para las fechas indicadas no son reales.

Al Cuarto.- No existe este hecho.

Al Quinto.- Me atengo a lo que conste en el contrato.

Al sexto.- No existe este hecho.

Al Octavo.- Es un dicho del abogado y me atengo a lo probado y decidido por el despacho.

Al Noveno.- No me consta, es un decir del abogado, deberá probarlo y me atengo a lo decidido por el señor Juez.

Sobre las

PRETENSIONES

A LA PRIMERA. Me opongo, de una parte solo se encuentra vigente el contrato suscrito para el 19 de febrero de 2014; ahora bien, respecto al otro si del documento adiado 28 de noviembre de 2019, se debe indicar que éste carece

de validez, pues no se encuentra suscrito por el apoderado especial de Giros y Finanzas C.F S.A.

A LA SEGUNDA.- Me opongo parcialmente, por cuanto al no existir incumplimiento del contrato vigente, esto es, el suscrito para el 19 de febrero de 2014, no habría lugar a declarar dicha terminación ya que se ha venido cumpliendo con el pago de los cánones.

A LA TERCERA.- Me opongo y me atengo a lo decidido por el señor Juez.

EXEPCIONES

1.- PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN fundada de la siguiente forma:

El pago de la obligación (canon) es un modo de extinguirse la misma tal como lo indica el código civil en su título XIV, artículos 1625 y ss. Expresamente en el artículo 1626 del pago en efectivo, quedando liberado de la obligación el deudor por cumplimiento.

Por otra parte el artículo 784 del código de comercio en el numeral 7, las que se funden en quitas o pago total o parcial, es así como, no solo para probar que el leasing se ha venido cancelando antes de las fechas en que llenaron, sino que además, para ratificar lo dicho, se cuenta con recibo de pago parcial de la obligación firmado por la certificación emitida por la misma entidad sobre el estado de cuenta, y, que además se pagó ya un valor de \$54.000.000.oo, luego, solo se le adeuda una cifra muy inferior a la demandada.

2.- COBRO DE LO NO DEBIDO fundada de la siguiente forma:

Nótese que en la demanda las cifras solicitadas (según el contrato) suman la totalidad de \$84.400.000.oo, empero con el recibo de pago de los meses de septiembre de 2020, por valor de \$2.387.247.oo, y, octubre de 2020, por valor de \$2386.347.oo, para un total de \$4.771.694 pesos, del saldo real del leasing de arriendo de bien mueble, la demanda debió ser entonces, instaurada solo por ese valor y no como se efectuó.

3.- EXPECIÓN INNOMINADA fundada de la siguiente forma:

Las innominadas que considere el despacho.

En razón de lo anterior, solicito dar por terminado el proceso, ordenando el levantamiento de la única medida cautelar sobre el bien de mis procurados y condenar en costas al demandado.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Lo anterior se hace bajo la gravedad de juramento estimatorio su señoría.

Solicito se tengan como

PRUEBAS

Documental:

Carrera 6 No. 11-54 Oficina 519 Teléfono 3115876496
e-mail:edwinseguraescobar@yahoo.com Bogotá - Colombia

Los trámites surtidos en el proceso.

1. Contrato de arriendo de leasing del 19 de febrero de 2014
2. Documento sin firma adiado 28 de noviembre de 2019
3. Solicitud de alivio financiero y su respectiva respuesta ante GIROS Y FINANZA EF SA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas estipuladas en los artículos 96 del Código General del Proceso, en sus ordinales 1, 4 y 7 del artículo 784 del Código de Comercio y artículos 1625 y ss del Código civil.

NOTIFICACIONES

Al demandante en la dirección aportada en la demanda.

Al demandado en la carrera 6 No. 11-54 Oficina 519, de la ciudad de Bogotá, teléfono 3112621499, correo electrónico jegc.garces@gmail.com.

Al suscrito en la carrera 6 No. 11-54 Oficina 519, de la ciudad de Bogotá. Teléfono 31158764956 2824273, correo electrónico: edwinseguraescobar@yahoo.com.

Atentamente,



EDWIN SEGURA ESCOBAR
CC. No. 79601676 de Bogotá D.C.
T.P. No. 118.380 C. S de la J.

Señor (a) Doctor (a)

Carrera 6 No. 11-54 Oficina 519 Teléfono 3115876496
e-mail:edwinseguraescobar@yahoo.com Bogotá - Colombia

Edwin Segura Escobar
Abogado

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 12-15 – Teléfono 898-6868 ext. 401

PALACIO DE JUSTICIA

Ciudad

Ref. 76001-31-03-010-2020-00206-00

EDWIN SEGURA ESCOBAR, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, de la manera más atenta me dirijo a usted, actuando en nombre y representación del señor JORGE ENRIQUE GARCES CASTILLA, conforme al poder otorgado adjuntado me permito solicitar, conforme a lo señalado en el artículo 519 del Código de Procedimiento Civil, por favorabilidad, pues la demanda se admitió antes de la entrada en vigencia del C.G. del P., aquel articulado que reza:

“CONSIGNACION PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. -Artículo modificado por el artículo 1, numeral 277 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:- Desde que se formule demanda ejecutiva el ejecutado podrá pedir que no se le embarguen ni secuestren bienes, para lo cual deberá prestar caución en dinero o constituir garantía bancaria o de compañía de seguros por el monto que el juez señale, para garantizar el pago del crédito y las costas dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que desestime las excepciones, o del auto que acepte el desistimiento de ellas, o de la sentencia que ordene llevar adelante la ejecución, según el caso.

Si las medidas cautelares ya se hubieren practicado, el demandado podrá solicitar la cancelación y levantamiento de la misma previa consignación de la cantidad de dinero que el juez estime suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas, la cual se considerará embargada para todos los efectos.

(...)

El juez resolverá la solicitud del demandado inmediatamente y éste deberá consignar o prestar la caución dentro del término que se señale al efecto, el cual no podrá ser inferior a cinco días ni superior a veinte, contados desde la ejecutoria del auto que la haya ordenado”.

Depreco por lo anterior levantar la medida cautelar que ostenta el inmueble o señale la póliza o caución a cubrir para efectuar la desafectación al inmueble.

Atentamente,



EDWIN SEGURA ESCOBAR

CC. No. 79601676 de Bogotá D.C.

T.P. No. 118.380 C. S de la J.

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REF: Queja ante Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.

Yo Jorge Enrique Garces Castilla, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente pongo en conocimiento a ustedes, ente control de las instituciones financieras, una serie de inconsistencias y vulneración de derechos como consumidor frente al crédito No. 20100051006 (leasing vehicular) del cual soy titular, obtenido ante Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A identificada con el nit. 860006797-9. Los motivos son los siguientes:

HECHOS

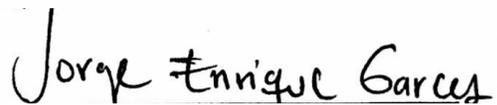
1. El día 25 de Octubre de 2020 solicite alivio de crédito por motivos de la pandemia COVID-19, donde especifique claramente el requerimiento de volver a pagar a partir del mes de Noviembre de 2020.
2. La anterior solicitud quedo bajo radicado interno 370737.
3. El día 11 de Septiembre de 2020 a las 2:22 pm me fue respondido via correo electrónico la aprobación de dicho plazo pedido especificando claramente el retorno de los pagos a partir del mes de Noviembre de 2020.
4. Sumado a lo anterior, recibo comunicación de parte del departamento de cobranza del día 18 de Septiembre donde se me conceden los dos meses ya otorgados tal como se describe en el numeral 3 del presente escrito.
5. Sorpresivamente comienzan a llegar cobros via mensaje de texto, llamadas telefónicas y whatsapp requiriendo el pago desde el mes de Septiembre.
6. Despues de conversacion sostenida con ejecutiva de giros y finanzas llega nuevo comunicado donde se aclara que fue un error y que efectivamente se debia comenzar a pagar a partir de Septiembre desconociendo abiertamente lo concedido ante la peticion requerida.

SOLICITUD

1. Que giros y finanzas sostenga lo otorgado inicialmente.
2. Que se fije claramente nueva fecha de retorno de pagos con sus respectivos valores.

3. Que se eliminen los días de mora que pudieran aparecer ante centrales de riesgo por efecto del conteo de días incorrectos ante la obligación presuntamente vencida.
4. Que se impongan las sanciones pertinentes a las leyes vigentes si hubiere lugar a ellas.

Anexos: Se adjunta historial con capturas de pantalla

A handwritten signature in black ink that reads "Jorge Enrique Garces". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath the text.

Jorge Enrique Garces Castilla
CC 1.020.712.702 de Bogota

Señor (a) Doctor (a)

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 12-15 – Teléfono 898-6868 ext. 401

PALACIO DE JUSTICIA

Ciudad

Ref. 76001-31-03-010-2020-00206-00

EDWIN SEGURA ESCOBAR, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, de la manera más atenta me dirijo a usted, actuando en nombre y representación del señor JORGE ENRIQUE GARCES CASTILLA, conforme al poder adjunto en la contestación de la demanda, acompañando con el presente documento EXCEPCIONES PREVIAS, así:

Con fundamento en lo reglado en el artículo 100 del Código General del Proceso, en su numeral 5, se propone Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales; lo anterior por cuanto al verificarse el documento que aporta la parte demandada y denominado “otro si, con fecha del 19 de noviembre de 2019”, no se encuentra debidamente protocolizado con la firma de quien representa los intereses de GIROS Y FINANZAS CF S.A., y, esto mismo se observa con el documento que se aporta como prueba del demandado, notándose que al no estar incorporada esa firma y, reclamar la falta de pago de unos cánones de arrendamiento sobre bien mueble para esa fecha, no se podría acudir a dicho clausulado, por ausencia de la voluntad de la empresa demandante.

Atentamente,



EDWIN SEGURA ESCOBAR

CC. No. 79601676 de Bogotá D.C.

T.P. No. 118.380 C. S de la J.

Santiago de Cali, 27 de octubre del 2020

SEÑOR

GARCES CASTILLA JORGE ENRIQUE

Reciba de parte de Giros y Finanzas un cordial saludo:

De acuerdo al tema del asunto, nos permitimos informar que usted se encuentra vinculado comercialmente con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., a través del crédito de vehículo No. 00000020100051006, aprobado desde el 28 de noviembre del 2019, valor desembolsado de \$87.874.725.

Giros y Finanzas acogiendo a las medidas emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para apoyar al consumidor financiero durante la emergencia que se atraviesa, otorgo un periodo de gracia durante el cual sus pagos estuvieron suspendidos. Los intereses financieros, seguros y cuentas por pagar generados desde su último pago y hasta que culmine el periodo de gracia, fueron diferidos a una tasa de interés del 0%, ampliando el plazo del crédito, de manera que su cuota estará muy aproximada a la cuota pactada al inicio de la obligación. La obligación de pago comenzará a operar nuevamente, una vez termine el periodo de gracia concedido. La tasa de interés es la acordada desde el desembolso del crédito y en ningún momento se cobrarán gastos adicionales ni intereses sobre intereses.

No obstante a lo anterior, se debe aclarar que el crédito 00000020100051006, el día 27 de abril nos comunicamos con usted en virtud a 56 días de mora se ofreció la alternativa de aplicar al alivio financiero el cual se acogió, se otorgaron 4 meses de alivio los cuales comprendían marzo, abril, mayo, junio, retomando sus pagos en el mes de julio.

A través de las Circulares Externas 007 y 014 del 2020 la Superintendencia Financiera de Colombia, impartió instrucciones a las entidades financieras frente a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y en estas se indica particularmente que las entidades financieras deben ofrecer a sus clientes alivios financieros a fin de mitigar los efectos de esta coyuntura, razón por la cual procedimos con la aplicación del referido periodo de gracia.

Habría de precisarse que debido a que no continúo con sus pagos el día 10 de septiembre nos comunicamos con usted, en dicha gestión se le informo que se otorgaría 2 meses más de alivio retomando sus pagos en el mes de septiembre, los cuales se le informo que comprendían los meses de julio y agosto, retomando los pagos en el mes de septiembre. Debido a error se envió respuesta informando que sus pagos empezaban en el mes de noviembre. Se adjunta llamada donde se corrobora la información de la cual tiene conocimiento de cuando retornaba sus pagos.

Ahora bien, a la fecha cuenta con 50 días de mora, los cuales tiene pendiente cuota del mes de septiembre y octubre, invitamos al señor Jorge Garcés a que retome sus pagos y mantenga su obligación al día.

Es importante mencionar que usted puede comunicarse con nuestra línea del Departamento de Cobranza en Cali al 4895558, opción 2. En Bogotá (1) 7451717 Opción 3, Barranquilla (5) 3601569, Línea nacional 018000111999.

En los anteriores términos, damos por atendido su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para servirle.

HISTORIAL SOLICITUD PRORROGA ANTE GIROS Y FINANZAS CREDITO 20100015718 NUMERO DE CASO INTERNO 370737

De: Jorge Garces <jegc.garces@gmail.com>
Enviado: martes, 25 de agosto de 2020 6:06 p. m.
Para: Contacto <contacto@girosyfinanzas.com>
Asunto: Solicitud alivio credito 20100015718

Por medio de la presente solicito comedidamente se me pueda extender el plazo de alivio financiero inicialmente otorgado del credito **20100015718**, hasta el mes de Noviembre de 2020, toda vez que debido a mi actividad económica no ha sido posible la recuperación total de los flujos de dinero y se torna indispensable considerar dicha fecha solicitada.

Atentamente

JORGE ENRIQUE GARCES
CC 1.020.712.702

Servicio al cliente Giros y Finanzas  
Re: petición
Para: jegc.garces@gmail.com,
Responder a: Servicio al cliente Giros y Finanzas

Entrada - jegc.garces@gmail.com 11 de septiembre de 2020, 2:22 p. m.



Buen día Señor(a) jorge enrique garces,

En atención a su comunicación, nos permitimos enviar la respuesta a su requerimiento **370737**

Me permito informar que se le brindaba una negociación se le informa que se le aprueban 2 meses de prórroga en su crédito número 00000020100051006, el cual retoma sus pagos en el mes de noviembre de 2020.

Así mismo queremos invitarlo a compartir sus opiniones y percepción sobre la calidad y servicio ofrecido por nuestra área de servicio al cliente PQR's, sus respuestas nos permitirán definir estrategias para mejorar nuestros procesos de atención.

¿Su requerimiento fue solucionado?

No	Si
----	----

En caso de requerir mayor información puede contactarse a nuestra línea **018000111999**.

Cordialmente,

Servicio al Cliente PQR'S
Giros y Finanzas C.F.S.A
www.girosyfinanzas.com

12:29

4G 

 docs.aldeamo.com



Septiembre 18 de 2020

Apreciado(a)

GARCES CASTILLA JORGE ENRIQUE

Te informamos que tu solicitud de periodo de gracia por 2 meses ha sido aprobada y a partir de este momento tus pagos quedan suspendidos. A continuación encontrarás las condiciones de esta modificación:

1. Los intereses financieros, seguros y otros cargos generados desde tu último pago y hasta que culmine el periodo de gracia, serán diferidos a una tasa de interés del 0%, ampliando el plazo de manera que la cuota de tu crédito sea muy aproximada a la cuota pactada desde el inicio.
2. Verás el valor de tu próxima cuota a pagar y su fecha límite en el extracto que te llegará luego de finalizar el periodo de gracia.

Ten presente que la tasa de interés seguirá siendo la pactada desde el desembolso del crédito.

Además, el reporte a las centrales de información Datacredito y Cifin conservarán la misma calificación que traías al momento de aplicar el periodo de gracia. Si deseas realizar pagos anticipados durante este tiempo, puedes hacerlo con normalidad.



Si tienes inquietudes, llama a nuestras líneas en Cali (2)489 55 58 - Bogotá (1)742 24 00 / Opción 3 - Barranquilla (5)3601569 o al 018000 111 999. También puedes escribirnos al WhatsApp 314 8775026 - 320 7201920 o a cobranzas@girosyfinanzas.com.

Cordialmente,

Departamento de Cobranza
Giros y Finanzas CF S.A.



Donde estés, estamos contigo.

Barranquilla: +(5) 385 1212
Bogotá: +(1) 745 1717 - 746 4664
Call: +(2) 518 4800 - 485 9195 - 486 7777

Cartagena: +(5) 693 0044
Cúcuta: +(7) 595 6648

Medellín: +(4) 604 1010
Pereira: +(6) 335 1611-340 2433

www.girosyfinanzas.com





Santiago de Cali, 27 de octubre del 2020

SEÑOR

GARCES CASTILLA JORGE ENRIQUE

Reciba de parte de Giros y Finanzas un cordial saludo:

De acuerdo al tema del asunto, nos permitimos informar que usted se encuentra vinculado comercialmente con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., a través del crédito de vehículo No. 00000020100051006, aprobado desde el 28 de noviembre del 2019, valor desembolsado de \$87.874.725.

Giros y Finanzas acogiendo a las medidas emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para apoyar al consumidor financiero durante la emergencia que se atraviesa, otorgo un periodo de gracia durante el cual sus pagos estuvieron suspendidos. Los intereses financieros, seguros y cuentas por pagar generados desde su último pago y hasta que culmine el periodo de gracia, fueron diferidos a una tasa de interés del 0%, ampliando el plazo del crédito, de manera que su cuota estará muy aproximada a la cuota pactada al inicio de la obligación. La obligación de pago comenzará a operar nuevamente, una vez termine el periodo de gracia concedido. La tasa de interés es la acordada desde el desembolso del crédito y en ningún momento se cobrarán gastos adicionales ni intereses sobre intereses.

No obstante a lo anterior, se debe aclarar que el crédito 00000020100051006, el día 27 de abril nos comunicamos con usted en virtud a 56 días de mora se ofreció la alternativa de aplicar al alivio financiero el cual se acogió, se otorgaron 4 meses de alivio los cuales comprendían marzo, abril, mayo, junio, retomando sus pagos en el mes de julio.

A través de las Circulares Externas 007 y 014 del 2020 la Superintendencia Financiera de Colombia, impartió instrucciones a las entidades financieras frente a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y en estas se indica particularmente que las entidades financieras deben ofrecer a sus clientes alivios financieros a fin de mitigar los efectos de esta coyuntura, razón por la cual procedimos con la aplicación del referido periodo de gracia.

Habrà de precisarse que debido a que no continuó con sus pagos el día 10 de septiembre nos comunicamos con usted, en dicha gestión se le informo que se otorgaría 2 meses más de alivio retomando sus pagos en el mes de septiembre, los cuales se le informo que comprendían los meses de julio y agosto, retomando los pagos en el mes de septiembre. Debido a error se envió respuesta informando que sus pagos empezaban en el mes de noviembre. Se adjunta llamada donde se corrobora la información de la cual tiene conocimiento de cuando retornaba sus pagos.

Ahora bien, a la fecha cuenta con 50 días de mora, los cuales tiene pendiente cuota del mes de septiembre y octubre, invitamos al señor Jorge Garcés a que retome sus pagos y mantenga su obligación al día.

Es importante mencionar que usted puede comunicarse con nuestra línea del Departamento de Cobranza en Cali al 4895558, opción 2. En Bogotá (1) 7451717 Opción 3, Barranquilla (5) 3601569, Línea nacional 018000111999.

En los anteriores términos, damos por atendido su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para servirle.



Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020.

Señora:
MAYRA ALEJANDRA RIOS PRADA
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
40442- SERVICIO AL CIUDADANO
Superintendencia Financiera de Colombia
Calle 7 No 4 – 49, FAX (071) 5940200
Bogotá D.C.

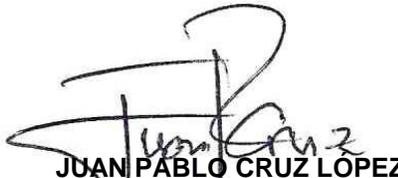
Referencia **2020274550-001-000**
4-8 Giros y Finanzas C.F. S.A.
410 Quejas o reclamos
154 Respuesta a requerimiento CF-N
Con anexos

Reciba usted un cordial saludo:

En atención a su requerimiento de la referencia, le comunicamos que acompañamos copia de la respuesta dada al señor **JORGE ENRIQUEE GARCES CASTILLA**.

En los anteriores términos damos contestación al requerimiento de la referencia

Cordialmente,



JUAN PABLO CRUZ LOPEZ

Representante Legal
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020

Señor(a)
JORGE ENRIQUEE GARCES CASTILLA
Email: jegc.garces@gmail.com
Cali - Valle

Referencia: Respuesta reclamación presentada ante la Superintendencia Financiera de Colombia
Radicado No: 2020274550-001-000

Reciba usted un cordial saludo:

En atención a su comunicación presentada ante la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la cual solicita información de su leasing de vehículo, damos respuesta en los siguientes términos:

Nos permitimos informar que usted se encuentra vinculado comercialmente con GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., a través del crédito de vehículo No. 00000020100051006, aprobado desde el 28 de noviembre del 2019, valor desembolsado de \$87.874.725.

Giros y Finanzas acogiendo a las medidas emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para apoyar al consumidor financiero durante la emergencia que se atraviesa, otorgó un periodo de gracia durante el cual sus pagos estuvieron suspendidos. Los intereses financieros, seguros y cuentas por pagar generados desde su último pago y hasta que culminó el periodo de gracia, fueron diferidos a una tasa de interés del 0%, ampliando el plazo del crédito, de manera que su cuota estará muy aproximada a la cuota pactada al inicio de la obligación. La obligación de pago comenzará a operar nuevamente, una vez termine el periodo de gracia concedido. La tasa de interés es la acordada desde el desembolso del crédito y en ningún momento se cobrarán gastos adicionales ni intereses sobre intereses.

Conforme lo anterior, es importante destacar que el alivio otorgado a su obligación se efectuó teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la vigencia de las Circulares Externas 007 y 014 del 2020, mediante las cuales se instruyó particularmente a las entidades financieras, que debían ofrecer a sus clientes alivios financieros a fin de mitigar los efectos de la emergencia decretada por el Gobierno Nacional a causa del Covid-19, razón por la cual procedimos con la aplicación del referido periodo de gracia.

Cabe recordarle que, el día 27 de abril nos comunicamos con usted en virtud a los 56 días de mora que presentaba su obligación, a través de dicha llamada se ofreció la alternativa de aplicar al alivio financiero, el cual fue acogido por usted, siendo otorgado un periodo de gracias de 4 meses, los cuales comprendían a marzo, abril, mayo, junio de 2020, por lo que debía retomar sus pagos en el mes de julio de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se evidenció que usted no había retomado los pagos en la fecha indicada anteriormente, el día 10 de septiembre de 2020, nos comunicamos con usted y en dicha gestión se le informó que se otorgaría 2 meses más de alivio retomando sus pagos en el mes de septiembre de 2020, cobijando así los meses de julio y agosto de 2020, llamada la cual adjuntamos a esta comunicación.

Conforme lo anterior es pertinente recordarle que, sus pagos son para los 07 de cada mes, por lo cual, a la fecha se encuentra con 03 cuotas vencidas y una mora de 77 días, siendo la obligación asignada para su cobro a la Empresa de Cobranzas Externa Naranja Azcarate.

Dado lo anterior le informamos que, la eliminación de reportes negativos en centrales de riesgo no es procedente debido a su retraso en las facturas de septiembre, octubre y noviembre de 2020, por lo que Le informamos que Giros & Finanzas C.F. S.A., en cumplimiento de lo normado en el Capítulo II Numeral 2.4.6 de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, tiene suscrito un convenio con las Centrales de Información Experian-Datacrédito y TransUnion (Anterior CIFIN), para el reporte y consulta de la información de crédito de sus clientes.

El reporte y consulta de la información se realiza con sustento en la autorización que los clientes otorgan al momento de su vinculación con la compañía o al solicitar uno de sus productos o servicios; consecuente con ello, Giros & Finanzas C.F. S.A. en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008 – Habeas Data, mensualmente reporta a las centrales de información autorizadas, como TRANSUNION (Cifin) y EXPERIAN (DataCrédito), el comportamiento de los créditos de las personas naturales y jurídicas, incluyendo tanto la información positiva, es decir el reporte de los pagos oportunos; como la información negativa refiriéndonos al reporte de los pagos efectuados por fuera de la fecha límite establecida.

Es menester aclarar que desde el día 18 de septiembre hasta el día 30 de octubre de 2020, nos comunicamos con usted informando que debía retomar sus pagos en septiembre de 2020, el día 27 de octubre de 2020, se notificó por vía correo que sus pagos debían ser efectuados lo más pronto posible. Se realizaron las diferentes llamadas y envíos de mensajes por WhatsApp informando la fecha a cancelar, información la cual se puede evidenciar a través del archivo de gestión de cobranzas adjunto.

Es importante que tenga en cuenta que, cuando el cliente suscribe el contrato Leasing y el pagaré, se obliga a cancelar en una fechas ciertas y determinadas; pues si realiza el pago a la obligación con posterioridad a la fecha pactada, por consecuencia se incurrirá en mora y la o las obligaciones de titularidad del cliente se hacen exigibles; por lo anterior la entidad financiera se encuentra facultada para iniciar el cobro pre jurídico, o para iniciar el proceso jurídico al que haya lugar.

Dadas las anteriores precisiones, lo invitamos, a que mantenga sus obligaciones al día con el fin de evitar acciones de cobro pre jurídico y jurídico, y que, si actualmente cuenta con una propuesta de pago total, podrá comunicarse con nuestra casa externa de abogados en Cali al PBX (2) 8893113, celular 3106438916, propuestas las cuales serán valoradas en comité de cobranzas para su respectiva aprobación

Con la finalidad de complementar la respuesta adjuntamos:

- Garantía y pagaré.
- Movimiento histórico de pago.
- Grabación de llamada.

En los anteriores términos, damos respuesta a la comunicación.

Cordialmente,



Servicio al cliente PQR'S
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Proyectó: DVHV
Revisó: LATV
Aprobó: MDPS

CONTESTA ADICION

edwin segura escobar <edwinseguraescobar@yahoo.com>

Vie 14/05/2021 14:35

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (595 KB)

CONTESTA ADICION.pdf;

CORDIAL SALUDO, SE REMITE LA CONTESTACION A LA ADICION, PROCESO 2020-00206

Edwin Segura Escobar
Abogado

Señor (a) Doctor (a)
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12-15 – Teléfono 898-6868 ext. 401
PALACIO DE JUSTICIA
Ciudad

Ref. 76001-31-03-010-2020-00206-00

ALI ANTONIO MEJIA DUARTE, identificado como aparece al pie de mi firma y con sustitución del abogado EDWIN SEGURA ESCOBAR, que se aporta, de la manera más atenta me dirijo a usted, actuando en nombre y representación del señor JORGE ENRIQUE GARCES CASTILLA, me permito describir la adición de la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE, interpuesta por GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., sociedad con domicilio en la ciudad de Cali (Valle) con NIT. No. 860.006.797-9, por medio de apoderado judicial, estando en los términos que dispuso el artículo 93 del Código General del Proceso y del auto del 26 de abril de año que avanza, de la siguiente forma, en cuanto al:

HECHOS

Tercero.- Adicionado en los literales “i” a la “n”, se debe indicar, igual que, es parcialmente cierto, pero debido a la autorización certificada por giros y finanzas donde daban alivio a la deuda, se dio un plazo de 4 meses, incluso, hasta noviembre de 2020, por tanto la mora reclamada para las fechas indicadas no son reales, asimismo, obvio es, que al no llegar a ningún arreglo y la continuidad de la pandemia, amén del tema social el país, las cuotas no se han venido irrogando en la misma forma .

Igualmente se debe adicionar en cuanto a las

EXEPCIONES

1.- AUSENCIA DE FACULTAD PARA FIRMAR. Fundada de la siguiente forma:

Nótese que para la adición de otro si, suscrita el día 28 de noviembre de 2019, se encuentra la firma de NANCY ROCIO RESTREPO, como apoderada especial de GIROS Y FINANZAS, sin que exista soporte alguno (poder y/o mandato especial – art. 74 CGP-) de dicha facultad, no solo en la demanda, sino en el contrato al ser firmado por alguien que no tenía, mandato, poder o la llamada delegación.

2.- NULIDAD COMO EXPECION PREVIA. Fundada de la siguiente forma:

Para el caso, específico en cuanto a lo aducido en el otro si, de la apoderada especial en el artículo 133 del CGP, numeral 4, cuando señala

“4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes..”

En armonía con el artículo 134 de la misma obra cuando, señala que

Carrera 6 No. 11-54 Oficina 519 Teléfono 3115876496
e-mail:edwinseguraescobar@yahoo.com Bogotá - Colombia

“Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. **NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Cortes Constitucional mediante Sentencia C-537 de 2016.**

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”.

Para finalizar sobre este tópico aduce el artículo 135 del CGP que

“Requisitos para alegar la nulidad. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

NOTA: Expresión “ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla”, declarado EXEQUIBLE por la Cortes Constitucional mediante Sentencia C-537 de 2016.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación”.

3.- EXPECIÓN INNOMINADA fundada de la siguiente forma:

Las innominadas que considere el despacho.

En razón de lo anterior, solicito dar por terminado el proceso, ordenando el levantamiento de la única medida cautelar sobre el bien de mis procurados y condenar en costas al demandado.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Carrera 6 No. 11-54 Oficina 519 Teléfono 3115876496
e-mail:edwinseguraescobar@yahoo.com Bogotá - Colombia

Edwin Segura Escobar
Abogado

Lo anterior se hace bajo la gravedad de juramento estimatorio su señoría.
Solicito se tengan como

PRUEBAS

Documental:

Los trámites surtidos en el proceso y allegadas en la pasa contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas estipuladas en los artículos 96 del Código General del Proceso, en sus ordinales 1, 4 y 7 del artículo 784 del Código de Comercio y artículos 1625 y ss del Código civil.

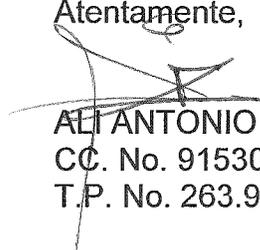
NOTIFICACIONES

Al demandante en la dirección aportada en la demanda.

Al demandado en la carrera 6 No. 11-54 Oficina 519, de la ciudad de Bogotá, teléfono 3112621499, correo electrónico jegc.garces@gmail.com.

Al suscrito en la carrera 6 No. 11-54 Oficina 519, de la ciudad de Bogotá. Teléfono 3116280939, correo electrónico: alimejia84@hotmail.com y/o edwinseguraescobar@yahoo.com.

Atentamente,



ALI ANTONIO MEJIA DUARTE
C.C. No. 91530844 de Bucaramanga
T.P. No. 263.916 del C. S. de la J.

Edwin Segura Escobar
Abogado

Señor (a) Doctor(a)
JUEZ 10 CIVIL CTO CALIDAD
CALI-VALLE
Ciudad.

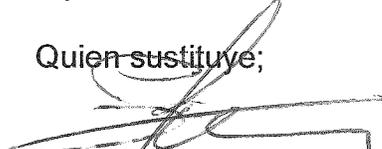
Ref. Sustitución

EDWIN SEGURA ESCOBAR, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79601676 de Bogotá, tarjeta profesional No. 118.380 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado en el proceso de la referencia 760013103010-2020-00206-00 comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mi conferido, a favor del doctor **ALI ANTONIO MEJIA DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía 91530844 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 263.916 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado con sustitución de la parte civil, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo nuevamente el poder a mi conferido, a favor del doctor **EDWIN SEGURA ESCOBAR**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79601676 de Bogotá, tarjeta profesional No. 118.380 del Consejo Superior de la Judicatura.

La sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder y en la facultad para sustituir a mí, conforme lo contenido en el artículo 75 y siguientes del Código General del Proceso.

Sírvase, reconocerle personería nuevamente en los términos y para los fines aquí señalados.

Quien sustituye;


EDWIN SEGURA ESCOBAR
CC. No. 79601676 de Bogotá
T.P No. 118.380 del C.S. de la J.

Acepto,


ALI ANTONIO MEJIA DUARTE
CC. No. 91530844 de Bucaramanga
T.P No. 263.916 del C.S. de la J.